



**TEMARIO**  
**Auxiliares Administrativos**  
**Universidad Miguel Hernández de Elche**  
Ed. 2020



TEMARIO  
Auxiliares Administrativos  
Universidad Miguel Hernández de Elche  
Ed. 2020

© Beatriz Carballo Martín (coord.)  
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.  
ISBN: 978-84-942320-6-0  
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)  
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones  
de acceso on-line o venta*

# **TEMARIO**

## **Bloque I: Temario General**

Tema 1.- Constitución Española: Título preliminar y Título I (De los derechos y deberes fundamentales).

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título primero (La Comunidad Valenciana) y Capítulo primero del Título tercero (La Generalitat Valenciana).

Tema 3.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar, título I El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación y Título II Políticas públicas para la igualdad.

Tema 4.- Administración electrónica: Marco normativo y aplicación; Su aplicación en el ámbito de los órganos colegiados; Registro, tramitación y notificación electrónicas; Identidad, firma electrónica y certificados digitales; Seguridad y protección de datos.

Tema 5.- La contratación en el sector público: Las Universidades en la Ley de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Procedimientos de Adjudicación.

## **Bloque II: Temario Específico**

Tema 6.- Objetivos y ámbito de aplicación de las leyes 39/15 y 40/15; interesados, principios generales, órganos administrativos, competencia y órganos colegiados; Los actos administrativos y el procedimiento administrativo común (iniciación, trámite y finalización de los procedimientos); así como la revisión de actos en vía administrativa: la revisión de oficio y los recursos administrativos.

Tema 7.- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana: Personal al servicio de las administraciones públicas; Estructura y ordenación del empleo público; Nacimiento y extinción de la relación de servicio; Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público; Provisión de puestos y movilidad; Promoción profesional; Situaciones administrativas de las funcionarias y funcionarios de carrera.

Tema 8.- Ley Orgánica de Universidades: De las funciones y autonomía de las Universidades; De la estructura de las Universidades; De la evaluación y acreditación.

Tema 9.- Ley Orgánica de Universidades: Del profesorado de las Universidades públicas; Del personal de administración y servicios de las Universidades públicas.

Tema 10.- Ley Orgánica de Universidades: De las enseñanzas y títulos; De los estudiantes.

Tema 11.- Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Tema 12.- Universidad Miguel Hernández de Elche: Órganos de Gobierno, Estructuras Docentes y de Investigación, Estructuras de Gestión.

Tema 13.- Universidad Miguel Hernández de Elche: Otras estructuras; Defensor universitario; Delegación general de estudiantes; Órganos de representación laboral; Representación sindical.

Tema 14.- Universidad Miguel Hernández de Elche: Organización: Campus de Altea, Campus de Elche, Campus de Orihuela, Campus de Sant Joan.

Tema 15.- V Plan Director de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Tema 16.- Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: disposiciones generales, estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, enseñanzas universitarias oficiales de grado y de máster, verificación y acreditación de los títulos. Estudios de grado en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Tema 17.- La matrícula en estudios oficiales de grado y máster universitario en la Universidad Miguel Hernández de Elche: modalidades de matrícula y de pago, exenciones y bonificaciones, reconocimiento de créditos y progreso y permanencia.

Tema 18.- El Presupuesto: Normas de Ejecución y Funcionamiento: De los créditos del presupuesto de gastos e ingresos. De los créditos y sus modificaciones. Ejecución y Liquidación del Presupuesto. Indemnizaciones por razón del servicio y asistencias y servicios específicos. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Tema 19.- La contratación en el sector público. Circular 2/2018 de Gerencia y Circular 4/2018 de Gerencia: La tramitación de los contratos menores en la Universidad Miguel Hernández de Elche. Normas especiales de tramitación de gastos en el ámbito de la Universidad Miguel Hernández de Elche: Gastos sujetos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tema 20.- Evaluación del Desempeño de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Tema 21.- El entorno de trabajo de sistemas Windows. Windows 7 y Windows 10. Internet. Navegación. Búsquedas de información. La página Web de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Antivirus. Concepto de virus, Malware, Ramsonware, spyware y phishing.

Tema 22.- Generación de documentos con Microfot Word 2013 y 2016. Edición e impresión. Formatos. Ortografía y gramática. Diseño de páginas. Tablas. Estilos. Imágenes y gráficos. Hojas de Cálculo Microsoft Excel 2013 y 2016. Generación, edición e impresión de hojas. Operaciones básicas. Funciones. Gráficos. Introducción a Microsoft Access: Tablas y consultas. Herramientas colaborativas: Google Drive.

## TEMA 1.- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: TITULO PRELIMINAR. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

### 1.- LA CONSTITUCIÓN

#### INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

#### 1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

## TEMA 2.- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA: LA COMUNIDAD VALENCIANA. LA GENERALITAT VALENCIANA.

### 1.- EL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD VALENCIA

#### 1.1.- INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Constitución española en 1978, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se configura en la continuación jurídico-política de la personalidad propia y diferenciada que el Rey Jaime I quiso otorgar al Reino de Valencia con la promulgación del *Llibre dels Furs* en 1261.

En el contexto constitucional, el Estatuto es la expresión de la identidad histórica y del ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad y región. El Estatuto reconoce a la Comunidad Valenciana no sólo con un ámbito máximo de competencias sino también con una estructura institucional plena al configurar un sistema parlamentario con tres instituciones básicas: Les Corts Valencianes, la Presidencia de la Generalitat y el Consell, y constituye la actualización de la singular y auténtica personalidad del pueblo valenciano con unas características históricas y culturales propias.

El Estatuto constituye la manifestación de la voluntad autonómica del pueblo de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia. En 2006 se ha realizado la más amplia reforma del mismo hasta el punto de poder hablar de una nueva Norma Institucional Básica.

#### 1.2.- RÉGIMEN PREAUTONÓMICO

En la ciudad de Castellón de la Plana, el 30 de marzo de 1976, los Presidentes de las Diputaciones de Alicante, Castellón y Valencia acuerdan, sobre la base de una plena identificación comunitaria, solicitar al Gobierno de la Nación *"se dicten las disposiciones oportunas para que, respetando las características de cada provincia, se logre, dentro del marco constitucional del Estado, una autonomía, que reconozca la personalidad del Reino y permita su desarrollo en todos los aspectos"*, así como su remisión a los Ayuntamientos de las tres provincias.

Tras las elecciones generales de 1977, los diputados y senadores valencianos electos constituyeron el Plenari de Parlamentaris, que celebró constantes reuniones con el fin de avanzar en la solicitud del reconocimiento del derecho a la autonomía y el establecimiento de un régimen provisional de autonomía a la espera de lo que determinara la Constitución.

El Consejo de Ministros aprobó la preautonomía para la Comunidad Valenciana el 11 de marzo de 1978, siendo publicada el 18 del mismo mes en el Boletín Oficial del Estado por Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se aprobaba el Régimen Preautonómico del País Valenciano. Este Real Decreto-ley institucionalizaba la Asamblea de Parlamentarios -Plenari- y el Consell. Junto a esta norma, se publicó el mismo día el Real Decreto 477/1978 por el que eran creadas las Comisiones Mixtas de Diputaciones Provinciales- Consell y de Administración del Estado-Consell, a los efectos de adoptar los acuerdos sobre transferencias de funcionarios, actividades y servicios competencia de la Administración central y de las Diputacio-

## **TEMA 3.- LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: TÍTULO PRELIMINAR. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD.**

### **1.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES**

#### **1.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY**

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cuál sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.
- El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.
- Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Establece un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- Incorpora un importante conjunto de medidas para eliminar y corregir la desigualdad en los distintos ámbitos de la realidad social, cultural y artística y para el fomento de la igualdad.

## **TEMA 4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: MARCO NORMATIVO Y APLICACIÓN; SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS; REGISTRO, TRAMITACIÓN Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS; IDENTIDAD, FIRMA ELECTRÓNICA Y CERTIFICADOS DIGITALES; SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

### **INTRODUCCIÓN**

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en particular Internet, juegan un papel cada vez más relevante en la sociedad. El 96,1% de ciudadanos disponen de teléfono móvil, el 53,7% utilizan móviles inteligentes o smartphones, el 50 % hacen uso de las redes sociales, y el 45% utilizan la banca electrónica. En el caso de los jóvenes estos porcentajes suben considerablemente, llegando a un 90% de los jóvenes con perfil en redes sociales y al 53,6% los que utilizan la banca electrónica. En los próximos años veremos aumentar estas cifras de manera notable.

En el caso de las empresas, desde las multinacionales a las PYMES, dependen cada vez en mayor medida de una utilización inteligente de las Tecnologías de la Información, que se ha conformado como un factor necesario, incluso de supervivencia, para la continuidad de la actividad empresarial.

Ante este escenario, la Administración ha de posicionarse en la vanguardia del uso de nuevas tecnologías para hacer de tractor de la sociedad y economía españolas. Debe ser capaz de adaptarse de manera ágil a las nuevas demandas, proporcionar información y servicios digitales en cualquier momento, en cualquier lugar y de la forma más conveniente para el ciudadano y los empleados públicos, en las condiciones adecuadas de confianza y seguridad, así como habilitar canales de comunicación a través de los cuales se pueda participar en la definición e incluso en el diseño de los servicios públicos, de forma que éstos se adapten mejor a sus necesidades reales. Para ello ha de emprender una transformación integral y convertirse en una Administración Digital.

En el año 2020 la Administración española ha de ser digital, de manera que las tecnologías de la información y las comunicaciones estén tan integradas en la organización que ciudadanos y empresas prefieran la vía electrónica para relacionarse con la Administración por ser la más sencilla e intuitiva, que exista una colaboración fluida con los agentes interesados para poder prestar un servicio integral al ciudadano, que se impulse la innovación continua y la transparencia de los procesos administrativos, que se generen eficiencias internas y se aumente la productividad de los empleados públicos.

Para acometer tal transformación, hay que tener presente el punto de partida. La Ley 11/2007 dio un gran impulso a la modernización de la Administración española al consagrar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración. Tal premisa supuso la obligación correlativa para la Administración de introducir los medios electrónicos en las distintas fases de los procedimientos administrativos que implicaran una interacción con el ciudadano.

Gracias a los esfuerzos realizados, en la actualidad España se encuentra en los primeros puestos de la Unión Europea en disponibilidad de servicios públicos on-line, de acuerdo a los estudios de la CE y la ONU. Aunque



## TEMA 5.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO: LAS UNIVERSIDADES EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

### 1.- LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

#### 1.1.- CONCEPTO CIVIL DE CONTRATO

El origen y esencia de los contratos administrativos está en el contrato civil o privado. Según el art. 1089 del Código Civil, *"las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia"*.

Así pues, jurídicamente, las obligaciones nacen, bien por imposición de una Ley, o bien por la propia voluntad de una persona de contraer obligaciones respecto de otra, mediante un contrato.

El contrato se configura así como una de las fuentes de obligaciones jurídicas y, en este sentido, el propio Código Civil, en su art. 1254, lo define diciendo que *"el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio"*.

Ahora bien, quizás con esta definición no quede aún perfectamente delimitado el concepto de contrato, en un sentido jurídico estricto, que permita diferenciar, nítidamente y con carácter general, un contrato de lo que sería un simple acuerdo de voluntades carente de tal naturaleza.

Teniendo en cuenta el conjunto del articulado del Código Civil al respecto, los matices que realmente definen a un acuerdo de voluntades como un contrato radican fundamentalmente en lo siguiente:

-Se ha de producir un intercambio de obligaciones recíprocas entre las partes intervinientes en el contrato.

-La autonomía de la voluntad de las partes está condicionada por una serie de normas de carácter público, tendentes a proteger tanto los derechos de los contratantes como los intereses generales de la sociedad.

En definitiva, y en un sentido amplio, se puede definir al contrato como un acuerdo entre partes del que nacen obligaciones recíprocas y para el que, dada su trascendencia social y económica, la Ley establece unas normas y unas consecuencias jurídicas.

#### 1.2.- MODALIDAD DE LOS CONTRATOS

Existen dos grandes grupos en los que se suelen englobar las distintas modalidades de contratos, en función de los sujetos que en él intervienen y de la normativa que les es de aplicación:

## **TEMA 6.- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES 39/2015 Y 40/2015; INTERESADOS, PRINCIPIOS GENERALES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, COMPETENCIA Y ÓRGANOS COLEGIADOS; LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (INICIACIÓN, TRÁMITE Y FINALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS); REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: LA REVISIÓN DE OFICIO Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

### **1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.**

#### **1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA**

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones *«ad extra»* (hacia afuera) y *«ad intra»* (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones *«ad extra»* entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones *«ad extra»* de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

**TÍTULO PRELIMINAR.**- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendi-

## **TEMA 7.- LEY 10/2010, DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.; ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO; NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO; DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO; PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD; PROMOCIÓN PROFESIONAL; SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONARIAS/OS DE CARRERA.**

### **INTRODUCCIÓN**

En primer lugar, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, está dirigida a ordenar la función pública valenciana, del todo punto necesaria como consecuencia del cambio estructural que supone, en general, el nuevo modelo instaurado por el EBEP y, en especial, la creación de los cuerpos, escalas y agrupaciones profesionales funcionariales de la administración de la Generalitat y la implantación de las nuevas titulaciones académicas vinculadas a éstos.

En segundo lugar, la ley tiene como finalidad el dar respuesta a las problemáticas que surgen en la gestión diaria del personal, planteando soluciones a las mismas desde la óptica y los principios de eficacia, eficiencia y agilidad en la tramitación. En este sentido, cabe subrayar que la ley se ha inspirado, desde su concepción inicial, en una lógica de participación y diálogo social, orientada a lograr que las aportaciones de los diversos actores que conforman la función pública valenciana se tengan en cuenta al elaborar la misma.

La Ley 10/2010 se estructura en once títulos y una extensa regulación, a los que debe añadirse un importante conjunto de disposiciones adicionales y transitorias que, de una parte, resultan imprescindibles para el tránsito al nuevo modelo planteado y, de otra, dotan al texto de una mayor sistemática y seguridad jurídica. Así mismo forman parte de la ley tres anexos por los que se crean los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales y sus correspondientes escalas en los que se integrarán de una parte, el personal funcionario público de la administración de la Generalitat, y de otra, el personal gestionado por la conselleria con competencias en materia de sanidad y organismos o entidades dependientes de la misma.

La estructura de la Ley 10/2010 es la siguiente:

- TÍTULO I. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley
- TÍTULO II. Organización de la Administración de la Generalitat en materia de función pública

CAPÍTULO I. Órganos ejecutivos en materia de función pública

CAPÍTULO II. El Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana

- TÍTULO III. Personal al servicio de las administraciones públicas

CAPÍTULO I. Concepto y clases de personal empleado público

CAPÍTULO II. Personal directivo público profesional

## **TEMA 8.- LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES: FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES; ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES; EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las CC.AA., lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

Otro de los objetivos esenciales de la Ley es impulsar la movilidad, tanto de estudiantes como de profesores e investigadores, dentro del sistema español pero también del europeo e internacional. La movilidad supone una mayor riqueza y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados

## **TEMA 9.- LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES: EL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS; EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

### **1.- EL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

El personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

#### **1.1.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO**

Normas generales.- Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la LOU o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Asimismo, las universidades podrán nombrar profesoras y profesores eméritos en las condiciones previstas en la LOU.

Las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

El régimen de las indicadas modalidades de contratación laboral será el que se establece en la LOU y en sus normas de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Asimismo podrán contratar personal investigador conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49% del total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado.

## TEMA 10.- LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES: ENSEÑANZAS Y TÍTULOS; LOS ESTUDIANTES.

### 1.- LAS ENSEÑANZAS Y TÍTULOS

La función docente.- Las enseñanzas para el ejercicio de profesiones que requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos, y la transmisión de la cultura son misiones esenciales de la Universidad.

La docencia es un derecho y un deber de los profesores de las Universidades que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades.

La actividad y la dedicación docente, así como la formación del personal docente de las Universidades, serán criterios relevantes, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Títulos universitarios.- Las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

Los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional deberán inscribirse en el Registro de universidades, centros y títulos, previsto en la disposición adicional vigésima. Podrán inscribirse otros títulos a efectos informativos. El Gobierno regulará el procedimiento y las condiciones para su inscripción.

Títulos oficiales.- El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad.

Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en la LOU, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.

Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos.

Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de dicho título, el Rector ordenará publicar el plan de estudios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma.

## TEMA 11.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

Mediante Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, se aprobaron los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Posteriormente, mediante Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell, se aprobó su modificación.

Su estructura es la siguiente

- TÍTULO PRELIMINAR. LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y OBJETIVOS

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO

- TÍTULO PRIMERO. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UMH

CAPÍTULO PRIMERO. ESTRUCTURA DE LA UMH

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LA UMH

- TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO GENERAL

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO PARTICULAR

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA. ÁMBITO ACADÉMICO

SECCIÓN SEGUNDA. ÁMBITO SOCIAL

CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO PARTICULAR

- TÍTULO TERCERO. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

SECCIÓN PRIMERA. ESTRUCTURA

SECCIÓN SEGUNDA. PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

SECCIÓN TERCERA. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

SECCIÓN CUARTA. RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

CAPÍTULO SEGUNDO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UMH

CAPÍTULO CUARTO. ESTUDIANTES



## **TEMA 12.- UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ESTRUCTURAS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN, ESTRUCTURAS DE GESTIÓN.**

### **1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UMH**

Los Estatutos de la UMH regulan sus órganos de gobierno en el Título Segundo, con el contenido siguiente.

#### **1.1.- DISPOSICIONES GENERALES**

Órganos de Gobierno y Representación de la UMH.- Tendrán consideración de órganos colegiados los que estén formados por más de tres miembros, y serán de ámbito particular los que ejerzan competencias sobre estructuras específicas de la Universidad.

Por lo establecido en la LOU y por lo dispuesto en los presentes Estatutos, la UMH cuenta, al menos, con los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) Colegiados de ámbito general: Consejo de Gobierno, Consejo Social y Claustro Universitario.
- b) Colegiados de ámbito particular: Consejo de Departamento, Consejo de Dirección del Departamento, Junta de Facultad o de Escuela, Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, Consejo de Instituto Universitario de Investigación y Consejo Asesor de Centro.
- c) Unipersonales de ámbito general: rector, presidente del Consejo Social, vicerrector, secretario general, gerente, vicesecretario general, vicegerente, vicerrector adjunto y delegado del rector.
- d) Unipersonales de ámbito particular: decano de facultad, director de escuela, director de departamento universitario, director de instituto universitario de investigación, director de centro, vicedecano de facultad, subdirector de escuela, subdirector de departamento, subdirector de instituto universitario de investigación, secretario de facultad, secretario de escuela, secretario de departamento, secretario de instituto universitario de investigación y secretario de centro

La enumeración del apartado anterior no limita ni la capacidad de otros órganos colegiados constituidos en el ámbito de la Universidad cuya existencia se deba al cumplimiento de la normativa propia de las administraciones públicas, ni el ejercicio por parte de otros órganos colegiados o unipersonales de las competencias necesarias para el cumplimiento de lo establecido expresamente en los Estatutos o en sus normas de desarrollo. En todo caso el Rector, por resolución, podrá establecer y consecuentemente nombrar y cesar los órganos que estime necesarios para asistirle en el ejercicio de sus funciones y competencias, de acuerdo con el Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la UMH.

Representación de los sectores y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y representación.- Los órganos colegiados de gobierno y representación de la UMH se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la comunidad universitaria y propiciarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. A tal efecto, los reglamentos electorales



## **TEMA 13.- UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE: OTRAS ESTRUCTURAS; DEFENSOR UNIVERSITARIO; DELEGACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES; ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL; REPRESENTACIÓN SINDICAL.**

### **1.- EL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Defensor de la Comunidad Universitaria de la UMH.- El Defensor de la Comunidad Universitaria es el miembro de la Comunidad Universitaria comisionado por la UMH, a través de su elección por el Claustro Universitario, para velar por el respeto y protección de los derechos e intereses legítimos de los miembros de la misma y el cumplimiento de los Estatutos, a través de la supervisión de todas las actividades de la Universidad.

Ejercerá sus funciones con autonomía e imparcialidad, sin sujetarse a mandato imperativo alguno, y no recibirá instrucciones de ningún órgano de gobierno y representación de la Universidad.

No podrá ser expedientado ni sancionado por razón de los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo, procurando siempre la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuando con la mayor celeridad que cada caso permita.

Nombramiento, elección y cese.- El defensor será elegido por el Claustro Universitario de entre los profesores doctores en activo de la Universidad que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años en los cuerpos docentes universitarios y siempre que, perteneciendo a dichos cuerpos, hayan prestado sus servicios en la UMH por un período superior a 8 años. En los términos y plazos reglamentariamente establecidos, las candidaturas a defensor universitario se presentarán ante la Mesa del Claustro, a efectos de su posterior elección.

El defensor será elegido por el Claustro Universitario, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 93 de los presentes Estatutos, y será nombrado por el rector, a propuesta de aquél. La duración de su mandato coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo. Asimismo, sólo podrá ser reelegido por una sola vez, sin que se compute el mandato inferior a los dos años, a efectos de concurrir como candidato a la reelección.

La condición de defensor universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la UMH.

El cargo de defensor universitario estará asimilado al de vicerrector a todos los efectos, incluido el complemento retributivo.

El defensor universitario cesará por alguna de las siguientes causas: a petición propia, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones, como consecuencia de la disolución del Claustro Universitario o por su remoción por el Claustro por la mayoría absoluta de sus miembros a petición de una tercera parte del total de los miembros del mismo.

## **TEMA 14.- UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE: ORGANIZACIÓN: CAMPUS DE ALTEA, CAMPUS DE ELCHE, CAMPUS DE ORIHUELA, CAMPUS DE SANT JOAN.**

### **INTRODUCCIÓN**

Creada por la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, las actividades docentes comenzaron en el curso 1997/98. La Universidad Miguel Hernández, con sede central en la ciudad de Elche, tiene 4 campus: Elche, Sant Joan d'Alacant, Orihuela y Altea. La UMH cuenta con 75 edificios, en una superficie total de 947.635 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 209.876 m<sup>2</sup>. Hay actualmente 25.247 estudiantes, de ellos son 13.002 los matriculados en estudios oficiales (grado, máster universitario y doctorado) y 12.245 en cursos y estudios propios. El presupuesto anual asciende a 109.626.641,00 euros para 2018.

La Universidad Miguel Hernández cuenta con 7 facultades (Facultad de Bellas Artes, Facultad de Ciencias Experimentales, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela, Facultad de Ciencias Sociosanitarias, Facultad de Farmacia y Facultad de Medicina) y 2 escuelas (Escuela Politécnica Superior de Elche y Escuela Politécnica Superior de Orihuela).

En cuanto a la oferta académica, la Universidad Miguel Hernández ofrece 25 Grados, 53 Másteres oficiales y 13 Programas de Doctorado, además se complementa esta formación con 55 cursos de Perfeccionamiento (27 Experto Universitario, 16 Máster Propio, 6 Diploma Superior, 6 Especialista Universitario).

La Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH) cuenta con cuatro campus ubicados en la provincia de Alicante: Elche (campus central), Orihuela, Sant Joan d'Alacant y Altea.

Los campus están situados dentro de un radio de 50 km alrededor de la ciudad de Alicante. El aeropuerto internacional de Alicante-Elche (llamado Alicante-Elche, con código de aeropuerto ALC), ofrece vuelos directos hacia y desde muchas ciudades europeas. Se encuentra a 10 km de Elche y Alicante, a 80 km de Altea y 30 km de Orihuela. Se puede llegar fácilmente utilizando la autopista A-7, así como por las carreteras nacionales N-332 y N-340. El aeropuerto también está unido a las ciudades de Elche y Alicante por autobús. Para llegar desde Elche, utilice las líneas 1A o 1B, y desde Alicante la línea C6. Subus es la empresa que gestiona estas rutas.

Las ciudades de Elche, Orihuela y Alicante están conectados por ferrocarril (Murcia-Alicante). La estación de tren de Alicante se encuentra a 15 minutos andando de la parada de autobús del aeropuerto en la Plaza de los Luceros, desde donde se puede continuar en autobús hasta el aeropuerto de Alicante-Elche (línea Alicante-Aeropuerto de línea). Desplazarse entre Alicante y Altea también es posible en el tranvía. El tranvía tiene una estación en la Plaza de los Luceros, donde el autobús que conecta Alicante con el aeropuerto también tiene una parada.

Alicante también está conectada con las principales capitales españolas a través del ferrocarril.

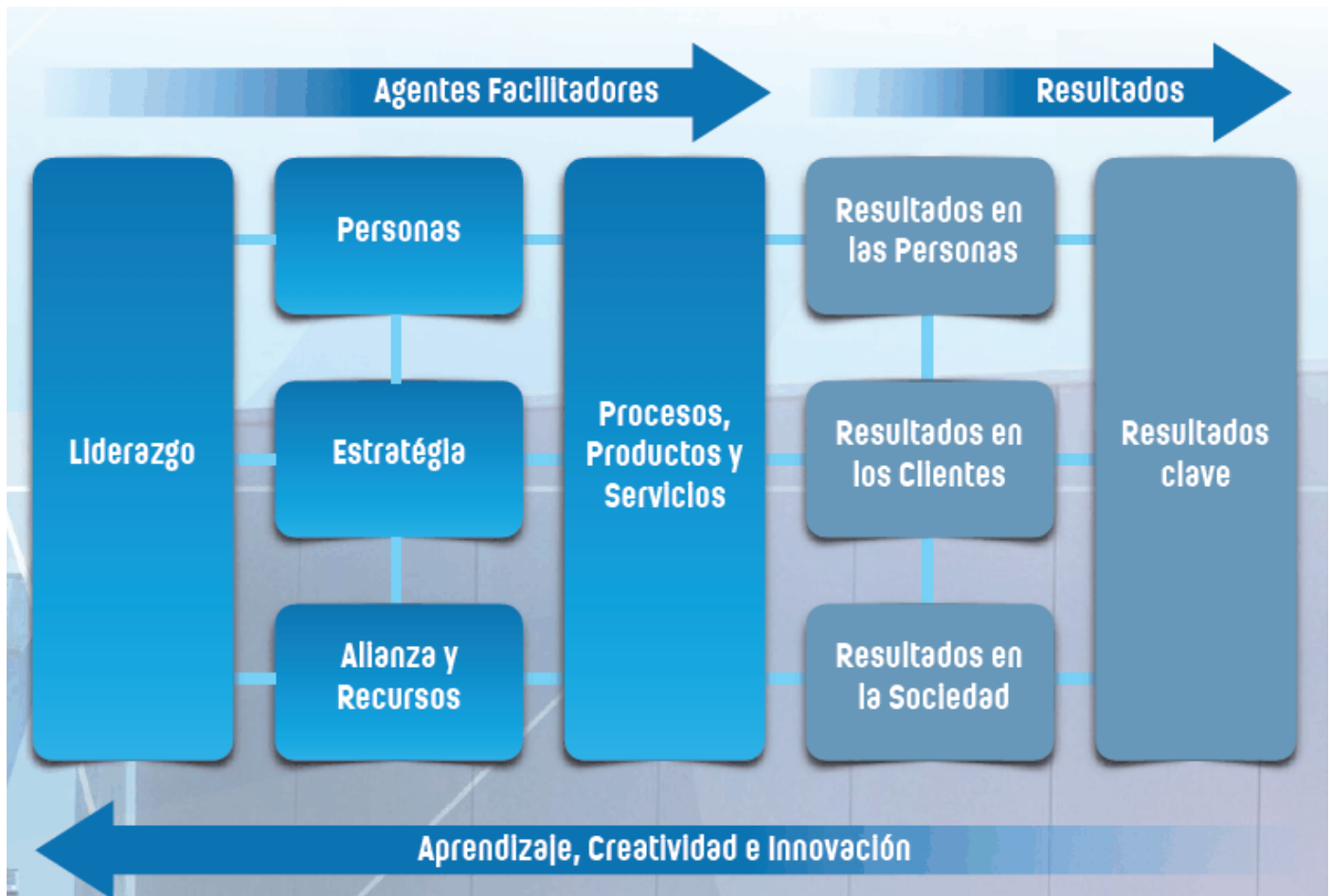
## TEMA 15.- V PLAN DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

### 1.- INTRODUCCIÓN

El Plan Director de la Universidad Miguel Hernández nace en el año 2001 con la necesidad de implantar una cultura de calidad en los procesos de gestión y con el objetivo de lograr una gestión ágil y eficiente, buscando como fin último la mejora continua.

Las cuatro ediciones de Plan Director han tenido un claro efecto entre Servicios y Unidades Administrativas ya que han permitido mejorar la calidad de nuestro trabajo, reflexionar sobre nuestra práctica y poner en uso principios básicos de gestión como son la necesidad de fijar objetivos y la importancia de medir los resultados de lo que se hace. Todo ello ha permitido hacer más eficaces y accesibles los distintos servicios de la universidad lo que ha generado un incremento de la satisfacción de los profesionales que realizan su trabajo y de los clientes que lo reciben.

El V Plan Director UMH abarca las anualidades 2017-2020 y como en anteriores planes está alineado con el Modelo de Excelencia EFQM que sirve como marco de referencia en la UMH.



## **TEMA 16.- REAL DECRETO 1393/2007, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES: DISPOSICIONES GENERALES, ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES, ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO Y DE MÁSTER, VERIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS. ESTUDIOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.**

### **INTRODUCCIÓN: EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "*Espacio Europeo de Educación Superior*". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.

## TEMA 17.- LA MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UMH: MODALIDADES DE MATRÍCULA Y DE PAGO, EXENCIONES Y BONIFICACIONES, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y PROGRESO Y PERMANENCIA.

### 1.- LA MATRÍCULA EN LA UMH

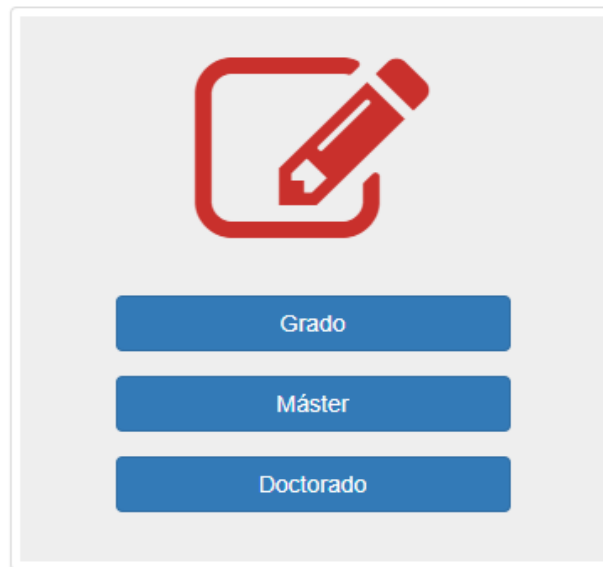
#### 1.1.- ESTUDIOS DE GRADO

- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

La matrícula en la UMH se realiza *on-line*, a través de una aplicación en su web:

<https://matricula.umh.es>

### Matrícula UMH



**Ayuda sobre la formalización:**

📅 Lunes a viernes de 08:00 a 20:00 h.  
☎ 96 665 8500.  
✉ [matricula@umh.es](mailto:matricula@umh.es).

**Ayuda técnica (Servicios Informáticos):**

📅 Lunes a viernes de 08:00 a 19:00 h.  
☎ 96 665 8582.  
✉ [servicios.informaticos@umh.es](mailto:servicios.informaticos@umh.es).

El calendario de matrícula para los estudios de Grado en la UMH para el curso 2020/2021 ha transcurrido desde el 28 al 31 de julio de 2020, y del 24 al 28 de septiembre de 2020.

Las instrucciones de matrícula en el curso 2020/2021 para estudiantes de nuevo ingreso y de 2º curso y posteriores son las siguientes.

## **TEMA 18.- EL PRESUPUESTO: NORMAS DE EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS. LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y ASISTENCIAS Y SERVICIOS ESPECÍFICOS. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

### **INTRODUCCIÓN**

Los Estatutos de la UMH regulan en su Título Sexto el régimen económico y financiero de la universidad, y en concreto el Presupuesto de la Universidad:

#### Artículo 118. Autonomía financiera

La UMH gozará de la autonomía económica y financiera prevista en la LOU, dispondrá de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones, y se regirá a tal efecto por la normativa que le sea de aplicación y por lo establecido en los Estatutos.

#### Artículo 123. El Presupuesto

1. La Universidad contará con un presupuesto anual, único, público y equilibrado, que contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos durante el año natural.
2. El Gerente confeccionará el anteproyecto de presupuesto, con la metodología más adecuada para reflejar los recursos y sus aplicaciones, en sus estados de Ingresos y Gastos. El Rector lo presentará ante el Consejo de Gobierno y aprobado, en su caso, por éste, será propuesto al Consejo Social para su aprobación definitiva.
3. Toda actividad que cuente con financiación afectada se contabilizará de forma separada, sin perjuicio de que deba consignarse en el presupuesto de la Universidad.
4. Las Normas de gestión y ejecución del Presupuesto se aprobarán conjuntamente con el presupuesto anual, pudiendo ser objeto de modificación durante el ejercicio.
5. La estructura Presupuestaria, en sentido amplio, estará en relación con la normativa autonómica en la materia y contendrá el detalle de los Ingresos y Gastos por conceptos, para proporcionar información suficiente a los órganos de gestión y de control.
6. En lo que corresponda a la programación plurianual, se añadirá al presupuesto anual una evaluación cuantitativa del cumplimiento del correspondiente programa en el ejercicio anterior, así como de las modificaciones precisas para efectuar las correcciones que sean necesarias.

## **TEMA 19.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO. CIRCULARES 2/2018 Y 4/2018 DE GERENCIA: LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN LA UMH. NORMAS ESPECIALES DE TRAMITACIÓN DE GASTOS EN LA UMH: GASTOS SUJETOS AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

### **1.- LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO**

*NOTA DE LA REDACCIÓN: La regulación general de la contratación en el Sector Público está desarrollada en el Tema 5 del Temario General, motivo por el cual se omite este apartado para evitar reiteraciones de contenidos.*

### **2.- LA CONTRATACIÓN EN LA UHM: CIRCULAR DE LA GERENCIA 2/2018**

La Circular de la Gerencia 2/2018 se ha dictado sobre expedientes de contratos a partir de entrada en vigor Ley 9/2017 de Contratos Sector Público.

Esta Circular se justificó por la entrada en vigor el 9 de marzo de la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público, en adelante LCSP, obliga a un cambio en los procedimientos de tramitación de los correspondientes expedientes de gasto. Los cambios afectan a muchos aspectos, pero a corto plazo nos obliga a elaborar nuevos pliegos de cláusulas administrativas, tramitar expedientes en los contratos menores (más de 25.000 tramitados el último año), justificar en el expediente que a un mismo proveedor no se le han adjudicado contratos menores cuya suma supere las cifras establecidas para los contratos menores y, sobre todo, al desarrollo de nuevos procedimientos internos y al empleo generalizado del programa informático para la gestión de los contratos menores en la aplicación UNIVERSITAS XXI-Económico.

Mediante la Circular de la Gerencia 4/2018 se modificó la Circular 2/2018 respecto de los umbrales de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Se justificó porque la entrada en vigor el 5 de julio de 2018 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, incluye una modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduciéndose una nueva disposición adicional quincuagésima cuarta (Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación) y con el siguiente texto literal:

*«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, funda-*



## TEMA 20.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

### 1.- LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Aplicado a personas, evaluar es estimar sus conocimientos, aptitudes y rendimiento. El desempeño, por su parte, puede definirse como el cumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio. Como definición genérica, la evaluación del desempeño sería el conjunto de pasos a seguir para valorar el rendimiento de cada miembro de una organización, con la finalidad de establecer estrategias para la solución de problemas, motivar a los empleados y fomentar su desarrollo personal.

La evaluación del desempeño ha sido definida doctrinalmente como *“un proceso mediante el cual se estima el rendimiento global del empleado en base a políticas y procedimientos bien definidos”*. O como *“el proceso continuo de proporcionar a los empleados información sobre la eficacia con que están efectuando su trabajo para una organización”*.

Teóricamente es definida por el propio Ministerio de Administraciones Públicas como *“proceso sistemático y periódico de apreciación de la actuación del personal en el desarrollo de sus actividades o responsabilidades en los puestos que desempeñan, así como su contribución al cumplimiento de objetivos. Favorece el conocimiento de cómo se ha de actuar y qué se espera del personal, la detección de las dificultades en la ejecución de los trabajos, el desarrollo de las capacidades adecuadas y la comunicación entre los estamentos inmediatos de la Organización”*.

Por su parte, la definición legal la ofrece el propio EBEP, en su art. 20.1: *“La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados”*.

Aún cuando su origen sea antiguo, su aplicación en el empleo privado arraigada, y su presencia en Administraciones contemporáneas amplia, en España es un procedimiento que hasta su presencia en el EBEP no estaba implantado legalmente, sin perjuicio de que se aplicaran algunas de sus manifestaciones: remoción de puestos de trabajo por falta de capacidad, diseño de ofertas formativas en función de las necesidades del personal, o conceptos retributivos basados en el rendimiento y la dedicación especial.

A la vista de los antecedentes expuestos, el EBEP reconoció en su Exposición de Motivos (según Ley 7/2007) el relevante papel que está llamado a jugar la evaluación del desempeño: *“Elemento fundamental de la nueva regulación es, en cualquier caso, la evaluación del desempeño de los empleados públicos, que las Administraciones Públicas deberán establecer a través de procedimientos fundados en los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad o al rendimiento. Generalizando algunas experiencias que ya existen en el ámbito de nuestras Administraciones Públicas, se introduce así un factor de motivación personal y de control interno, que es común a las reformas del empleo público que se han adoptado*



## **TEMA 21.- EL ENTORNO DE TRABAJO DE SISTEMAS WINDOWS. WINDOWS 7 Y WINDOWS 10. INTERNET. NAVEGACIÓN. BÚSQEDAS DE INFORMACIÓN. LA PÁGINA WEB DE LA UMH DE ELCHE. ANTIVIRUS. CONCEPTO DE VIRUS, MALWARE, RAMSONWARE, SPYWARE Y PISHING.**

### **1.- WINDOWS**

Windows es el sistema operativo más usado en el mundo y la mayoría de los programas suelen desarrollarse para este sistema. Windows 10 es la versión más reciente para ordenadores personales.

#### **LA INTERFAZ GRÁFICA**

La interfaz gráfica en Windows se conoce con el nombre de Escritorio. Todas las aplicaciones y funciones de Windows se suceden dentro del entorno de una ventana, que tiene las siguientes propiedades:

- Se puede mover a cualquier parte del Escritorio.
- Se puede modificar su tamaño libremente.
- Se puede maximizar, es decir, hacer que ocupe la totalidad del Escritorio.
- Se puede minimizar, reduciendo su tamaño a un icono y dejando que la aplicación se ejecute en un segundo plano mientras se utiliza otra.
- Se puede cerrar, cerrando a su vez el programa que se ejecuta en ella.

En la parte inferior del escritorio se encuentra la barra de tareas que cumple una doble función de, por un lado, albergar el menú de inicio desde el cual se pueden acceder a las aplicaciones instaladas y, por otro, mostrar los iconos referentes a los diferentes programas que se encuentran en ejecución para que se pueda seleccionar cuál ejecutar en un primer plano de una forma rápida y directa.

#### **LA ADMINISTRACIÓN Y LOS USUARIOS**

Dado que un mismo ordenador puede ser utilizado por distintas personas, Windows permite mantener perfiles diferentes de cada uno de sus usuarios para que las acciones y preferencias de uno no interfieran en las de otro. Esta capacidad se denomina multiusuario.

Cada usuario registrado en la máquina dispone de un nombre de usuario y de una contraseña con la que se identifica al iniciar la sesión. Una vez identificado se carga su perfil y su escritorio personalizado con la configuración de aspecto, colores e iconos que éste haya establecido.

## TEMA 22.- GENERACIÓN DE DOCUMENTOS CON MICROSOFT WORD 2013 Y 2016. EDICIÓN E IMPRESIÓN. FORMATOS. ORTOGRAFÍA Y GRAMÁTICA. DISEÑO DE PÁGINAS. TABLAS. ESTILOS. IMÁGENES Y GRÁFICOS. HOJAS DE CÁLCULO MICROSOFT EXCEL 2013 Y 2016. GENERACIÓN, EDICIÓN E IMPRESIÓN DE HOJAS. OPERACIONES BÁSICAS. FUNCIONES. GRÁFICOS. INTRODUCCIÓN A MICROSOFT ACCESS: TABLAS Y CONSULTAS.

### 1.- PROCESADOR DE TEXTO WORD

Existen distintos tipos de programas informáticos capaces de manipular texto. Según las posibilidades de cada uno de ellos y del sector al que van dirigidos, se pueden distinguir los siguientes:

- Editor de Texto. Posee las operaciones elementales de almacenamiento, edición e impresión, pero sin poder manipular el texto con distintos formatos. Los textos que generan son textos sin formato, en código *ASCII* y están destinados a los programadores o a la toma de notas de forma rápida. Dentro de este grupo destaca el *BLOC DE NOTAS* de Windows.
- Procesador de Texto. Es capaz de dotar a los textos de distintos formatos y posee infinidad de operaciones: inserción de gráficos, tablas, diseño de páginas, entre otras. Son los más utilizados en oficinas y por el usuario medio, entre ellos podemos citar los siguientes: *Microsoft Word*, *WordPerfect*, *Open Office* o *MS Wordpad*, éste último incorporado en el propio sistema operativo Windows.
- Autoedición. Programa superior al procesador de texto que permite el diseño completo de páginas para periódicos o revistas. Se podrían citar los siguientes: *PageMaker*, *QuarkXPress*, etc.

Microsoft Word es un potente procesador de textos y de creación de documentos que ofrece la capacidad de crear y compartir documentos mediante la combinación de un conjunto completo de herramientas de escritura con una interfaz de fácil utilización, a partir de estilos y componentes predefinidos.

Fue desarrollado por Microsoft, y está integrado en la suite ofimática Microsoft Office, que incluye los siguientes componentes en su pack completo:

- Microsoft Word (procesador de texto)
- Microsoft Excel (planilla de cálculo/hoja de cálculo)
- Microsoft PowerPoint (programa de presentaciones de diapositivas)
- Microsoft Access (programa de bases de datos)
- Microsoft Outlook (agenda y cliente de correo electrónico y cuentas software)
- Microsoft Publisher (editor para crear varios tipos de publicaciones como tarjetas, pancartas, etc.)
- Microsoft InfoPath (Editor y creador de documentos XML)
- Microsoft OneNote (gestionar texto en ordenadores portátiles, de escritorio o Tablet PC)
- Microsoft Project (gestor de proyectos)

## TEMA 23.- HERRAMIENTAS COLABORATIVAS: GOOGLE DRIVE. GOOGLE CHROME. TRABAJO COLABORATIVO EN LA NUBE. CORREO WEB, GRUPOS DE GOOGLE Y HANGOUT. DOCUMENTOS EN LÍNEA. CALENDAR.

# G Suite



Google Suite es un paquete de servicios basados en la nube que puede proporcionar a una empresa o institución una forma totalmente nueva de trabajar en equipo on-line, no solo con los servicios de correo electrónico y de chat, sino también a través de videoconferencias, redes sociales, colaboraciones en documentos en tiempo real y mucho más. Solo hay registrarse para obtener una cuenta de Google Suite y facilitar el nombre de dominio que se quiere usar con los servicios de Google. Una vez que hayamos demostrado ser propietarios del dominio, podremos empezar a utilizar Gmail, Calendar, Google Drive y otros servicios de Google Suite principales, así como servicios adicionales, como Google+, Hangouts, Blogger y muchos más.

El administrador de la cuenta de Google Suite tendrá una nueva forma de gestionar los servicios de los usuarios desde la nube: es tan fácil como añadir usuarios a la cuenta, activar el correo electrónico y dejar que comiencen a utilizar los servicios. Además, Google Suite recomienda sacar provecho de los controles adicionales sobre la seguridad y los datos de los usuarios que proporciona Google Suite. A continuación se indican los consejos para gestionar Google Suite.

1) Añade a usuarios y gestiona servicios en la consola de administración de Google.- ara que los miembros de tu organización puedan empezar a utilizar Google Suite, primero tienes que añadirlos a tu cuenta. Puedes hacerlo desde cualquier ordenador o incluso con tu dispositivo móvil con la consola de administración de Google. En cualquier navegador web, ve a [admin.google.com](http://admin.google.com) e inicia sesión con tu nombre de administrador y tu contraseña. También puedes utilizar la consola de administración para gestionar las contraseñas, los servicios de los usuarios y el resto de aspectos de tu cuenta.

2) Añade capas de privacidad y seguridad.- Google Suite incluye un amplio número de funciones de seguridad esenciales que están diseñadas para proteger los datos que guardes en nuestros sistemas. Asimismo, te aconsejamos que sigas nuestras prácticas recomendadas de seguridad para añadir más capas de seguridad como, por ejemplo, la verificación en dos pasos, con la que puedes mejorar la seguridad de las contraseñas, y medidas contra el spoofing para combatir el uso inadecuado del correo electrónico.